

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-048-2022, EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ENEX S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1030**

**Santiago, 1 de julio de 2024**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 que establece la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el Cargo de Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024 de fecha 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); en la Resolución Exenta N° 223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucciones Generales sobre la Elaboración del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales, los Informes de Seguimiento Ambiental y la Remisión de información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental (en adelante, "Res. Ex. N° 223/2015"); en el expediente del procedimiento administrativo Rol D-048-2022; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-048-2022**

1° Con fecha 18 de marzo de 2022, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-048-2022, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Empresa Nacional de Energía Enex S.A (en adelante e indistintamente, "la titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Terminal de Asfaltos y Combustibles Enex (Ex Cordex S.A)", localizada en Camino Costero S/N°, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

2° El proyecto "Terminal de Asfaltos y Combustibles Cordex", fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1, de 4 de enero de 1998, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante e indistintamente "RCA N° 1/1998"), y posteriormente modificada por la Resolución Exenta N° 26, de 24 de marzo de



2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, “Res. Ex. N° 26/2003”); y consiste en la construcción de un terminal de combustibles y asfalto, que está localizado en el sector de “La Greda Alta” en la comuna de Puchuncaví, y cuenta con 3 líneas para el traspaso de asfalto terminado, residuales y destilados del petróleo a embarcaciones en general y a naves mini – tanque. Las tuberías se encuentran desplegadas entre el muelle de Puerto Ventanas S.A. y el depósito en tierra. El proyecto involucra la recepción de buques tanques con asfalto terminado – procesado–, residuales y destilados del petróleo; la preparación de combustibles residuales para uso marino; la mantención del asfalto para su posterior carga en contenedores o camiones; y el despacho de combustibles marinos a través de naves mini–tanque hacia los puertos de Valparaíso, Quintero y San Antonio.

3° En particular, mediante la formulación de cargos se le imputó a la empresa un cargo en virtud del artículo 35 letra a) de la LOSMA, en cuanto a incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, consistente en que: *“El titular no dio mantenimiento a la línea de 8”, cuyo mal estado en el tramo LT 24 causó una fisura por la que se derramó IFO 180 hacia el medio marino adyacente a la playa Las Ventanas con fecha 22 de diciembre de 2021*”. Dicha infracción fue clasificada de grave de conformidad al numeral 2 letra e) del artículo 36 de la LOSMA<sup>1</sup>.

4° En virtud de lo anterior, con fecha 8 de abril de 2022, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA. En esta línea, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-048-2022, de 26 de julio de 2022, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”), resolvió aprobar el PdC presentado con correcciones de oficio, ordenando suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

5° Mediante la referida Resolución Exenta N° 4/Rol D-048-2022 se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Acciones del PdC**

Cargo	N°	Acción
1	1	Contención del derrame de acuerdo con lo previsto en el “Plan de Contingencia para el control de derrames de Hidrocarburos PVSA”.
	2	Limpieza de las estructuras y naves atracadas, realizada por la empresa “OSR Lesmar y Cía Ltda.” solicitado por Puerto Ventanas S.A.
	3	Vaciado técnico de la línea de 8 (IFO 180), realizada por la empresa “Nexxo S.A.” (“Nexxo”) a solicitud de Puerto Ventanas S.A.

<sup>1</sup> De conformidad a la citada disposición: *“Son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: (...) e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”.*



Cargo	N°	Acción
	4	Desarrollo de "Programa de Monitoreo (Post-Derrame)", requerido por la SMA a Puerto Ventanas S.A., en la bahía de Quintero, que midió y analizó los parámetros del cuerpo acuático, concluyendo que el mismo no fue afectado, como tampoco lo fueron las especies marinas.
	5	Desarrollo de un "Programa de Monitoreo Post-Derrame", solicitado por la Autoridad Marítima de Quintero a Puerto Ventanas S.A., mediante oficio ordinario CP. QUI N° 12600/104, para el sector del derrame, que midió y analizó distintas matrices ambientales del medio marino, concluyendo que el mismo no fue afectado, como tampoco lo fueron las comunidades biológicas.
	6	Desmantelamiento de las líneas de 4" y de 8" en el tramo que se extiende desde la Sala de Bombas, dentro del Puerto Ventanas, hasta el sitio 5 del Muelle.
	7	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
	8	Cargar en el portal SPDC de la SMA, todos los medios de verificación comprometidos.
	9	Reporte de Puerto Ventanas S.A. a Enx, con el objeto de que informe a la SMA de la existencia de impedimentos que retrasen el desmantelamiento de las líneas de 4 y 8.

Fuente: Elaboración propia en base a Resolución Exenta N° 4/Rol D-048-2022.

## II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, con fecha 21 de julio de 2023, DFZ remitió a DSC el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA"), expediente DFZ-2023-1573-V-PC. En él se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada. Específicamente, la fiscalización al PdC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 9 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así, el informe señala que: *"La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a 9, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°4/ROL D-048-2022 de esta Superintendencia [...]. Del total de acciones fiscalizadas, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**".*

7° A partir del análisis del mencionado IFA, mediante Memorándum D.S.C. N° 213/2024, de fecha 24 de mayo de 2024, DSC comunicó a esta Superintendente que la titular de la unidad fiscalizable "Terminal de Asfaltos y Combustibles Enx (Ex Cordex S.A)", ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-048-2022, dado que se acreditó el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

8° Finalmente cabe señalar que en el referido Memorándum se dejó constancia respecto de lo siguiente en relación con las **acciones N° 1 y 6 del PdC**: *"(...) que el titular **no adjuntó los registros solicitados en el reporte inicial**; no obstante, estos*



registros formaron parte del expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-048-2022, de manera que dicha omisión corresponde a una inconsistencia formal que no afecta el cumplimiento de las acciones y las metas del PDC<sup>2</sup> (énfasis agregado).

### III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9° El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 define "ejecución satisfactoria", como el "cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia". Asimismo, el artículo 12 de dicho decreto dispone que "cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido". Lo anterior, guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto "cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido".

10° De conformidad a lo expuesto, a partir de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-048-2022, de aprobación del PdC; el PdC presentado por la titular; el IFA expediente DFZ-2023-1573-V-PC y el Memorándum D.S.C. N° 213/2024, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidas en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

#### RESUELVO:

**PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-048-2022, seguido en contra de EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ENEX S.A., Rol Único Tributario N° 92.011.000-2, titular de la unidad fiscalizable "Terminal de Asfaltos y Combustibles Enex (Ex Cordex S.A)".**

**SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado

---

<sup>2</sup> Los antecedentes asociados a la acción N° 1 que se identifican como no presentados en el Reporte Inicial de PdC, consisten en el C.P. QUI. ORDINARIO N°12600/103, de diciembre de 2021, de la Capitanía de Puerto de Quintero que, una vez contenido el derrame, ordenó la limpieza, y el acta de inspección ambiental emitida por la SMA, de 22 de diciembre de 2021, ambos contenidos en el expediente de fiscalización IFA-DFZ-2022-72-V-RCA, que forma parte de los antecedentes de la formulación de cargos, ya que se trata de una acción "ejecutada".

Por su parte los antecedentes referidos a la acción N° 6 del PdC, dicen relación con los siguientes antecedentes: i) Resolución del Capitán de Puerto de Quintero que autorizó las obras de desmantelamiento; ii) Cronograma de trabajo; iii) Informe de avance desmantelamiento línea de 8, al 6 de abril de 2022; iv) Órdenes de compra emitidas a la fecha conforme al estado de avance y tabla resumen de los gastos incurridos a la fecha. Todos estos antecedentes están contenidos en los Anexos N° 18 al 21 respectivamente, de la presentación de PdC de fecha 8 de abril de 2022.



desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día hábil, de conformidad a la normativa vigente.

**TERCERO: TÉNGASE PRESENTE** que, sin perjuicio de lo resuelto en el presente acto, la titular se encuentra obligada a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**MARIE CLAUDE PLUMER-BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**



BRS/RCF/EVS

**Notifíquese por carta certificada:**

- Andrés León Cabrera.
- Matías Asun Hamel.

**Notifíquese por correo electrónico:**

- Empresa Nacional de Energía ENEX S.A.
- I. Municipalidad de Quintero.

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendente del Medio Ambiente.
- Departamento de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente Rol D-048-2022**

**Expediente Ceropapel N° 11.358/2024**

